



RESOLUCION DIRECTORAL N° 000051-2023-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [4581759 - 4]

VISTO:

El Expediente administrativo N° 4581759-2023-GR.LAMB/GRTPE-DPSC sobre suspensión perfecta de labores de contratos de trabajo por causas objetivas de catorce (14) trabajadores, presentado por el centro de labores **CORMAT S.A.C.** con RUC N° 20544515803.

CONSIDERANDOS:

Antecedentes.

1. Mediante escrito de registro N° 4581759-0 del veintiséis de abril 2023 dieciséis de marzo 2021 presentado por ERNESTO GUSTAVO QUISPE PILLACA –Gerente General- del centro de labores SÉ FERNANDO SOLANO REGALADO en representación del centro de labores **CORMAT S.A.C.** con RUC N° 20544515803; solicitando la suspensión perfecta de labores de catorce (14) trabajadores de conformidad con lo regulado en el artículo 12° y 15° del Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97- TR, (en adelante, TUO de LPCL), causas fortuitas y fuerza mayor;
2. A través de Auto Directoral N° 00102-2023-GR.LAMB/GRTPE-DPSC, se abre expediente de suspensión perfecta de labores del 24 de abril al 01 de mayo del 2023, solicitud presentada por el centro de labores **CORMAT S.A.C.** con RUC N° 20544515803.
3. La región Lambayeque fue declarada en emergencia a través del decreto Supremo N° 034-2023-PCM debido a las intensas precipitaciones pluviales, asimismo, el principal contratista del centro de labores el centro de labores **CORMAT S.A.C.** con RUC N° 20544515803; es la Empresa Agroindustrial Pomalca S.A.A. dedicada a la agricultura y producción industrial. Siendo de conocimiento público, que la región Lambayeque ha sido afectada en grado superior por el fenómeno climático como el ciclón Yaku, desbordes de ríos e inundaciones por falta de un drenaje adecuado de aguas residuales.
4. SUNAFIL mediante informe de actuaciones realizados en la Orden de Inspección N° 000997-2023-SUNAFIL / IRE-LAM, realizó la visita en la calle Tacna N° 115 – Int. B – Chiclayo, sin encontrar a trabajadores o representantes de la empresa, siendo lo correcto asistir e inspeccionar en Carretera Vía Pomalca N° S/N Int. “B” (EX SERVICENTRO) Pomalca – Chiclayo. Razón por la cual se anexa el informe al expediente, teniendo en consideración que el informe tiene fecha 12.05.2023 y la suspensión perfecta de labores terminó el 01.05.2023. Deviene en extemporáneo.

Análisis del caso.

5. En relación a la entrega de la documentación y sin alegatos de los trabajadores involucrados en el procedimiento de suspensión perfecta de labores de catorce trabajadores, se advierte lo

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000051-2023-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [4581759 - 4]

siguiente: ---) Trabajadores involucrados. a) ACUÑA PULUCHE, CÉSAR JUNIOR; b) CASTRO BARRIOS, ALVARO; c) CHOROCO CAMPOS, JUAN ALEXANDER; d) CUMPA RAMOS, STALIN HERNAN; e) DE LA PUENTE PÉREZ, LUIS EDUARDO; f) DELGADO AZABACHE, CARLOS ORLANDO; g) EFFIO NIQUIN, EULER DANIEL; h) FLORES VÁSQUEZ, JAIME RUBÉN; i) RODRIGUEZ CHERRES, SEGUNDO SANTIAGO; j) SAMAMÉ ITURRIA, FERNANDO ALEX; k) SALAZAR NEYRA, LUIS FERNANDO; l) SEGURA PÉREZ, SEGUNDO JORGE; m) SERNAQUÉ INGA, JOSÉ LUIS; n) TÚLLUME GONZALES, GREGORIO.

De la documentación del expediente se advierte que la empresa, ha realizado los pagos pendientes y otorgado adelantadas y siendo la medida razonable el periodo de la suspensión es de solo 08 (ocho) días calendario, corresponde aprobar la suspensión perfecta de labores solicitada por el centro de labores **CORMAT S.A.C.** con RUC N° 20544515803.

Por lo expuesto, y, en uso de las atribuciones conferidas a este Despacho por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Decreto Supremo N° 003-97-TR; Decreto Supremo N° 001-96-TR y el Decreto Supremo N° 017-2012-TR;

SE RESUELVE:

6. **PRIMERO. APROBAR** la suspensión perfecta de labores y el cese colectivo de los contratos de trabajo solicitado por el centro de labores **CORMAT S.A.C.** con RUC N° 20544515803; del 24 de abril al 01 de mayo del 2023; que afecta a los trabajadores: a) ACUÑA PULUCHE, CÉSAR JUNIOR; b) CASTRO BARRIOS, ALVARO; c) CHOROCO CAMPOS, JUAN ALEXANDER; d) CUMPA RAMOS, STALIN HERNAN; e) DE LA PUENTE PÉREZ, LUIS EDUARDO; f) DELGADO AZABACHE, CARLOS ORLANDO; g) EFFIO NIQUIN, EULER DANIEL; h) FLORES VÁSQUEZ, JAIME RUBÉN; i) RODRIGUEZ CHERRES, SEGUNDO SANTIAGO; j) SAMAMÉ ITURRIA, FERNANDO ALEX; k) SALAZAR NEYRA, LUIS FERNANDO; l) SEGURA PÉREZ, SEGUNDO JORGE; m) SERNAQUÉ INGA, JOSÉ LUIS; n) TÚLLUME GONZALES, GREGORIO.

SEGUNDO. El **EMPLEADOR** notificará a los trabajadores afectados con la autorización de la suspensión perfecta aprobada.

TERCERO. INFORMAR que, tratándose de un acto emitido en primera instancia, cabe recurso de apelación que debe interponerse en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles.

NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE Y CÚMPLASE.



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
GERENCIA REG. DE TRAB. Y PROM. DEL EMPLEO
DIRECCION DE PREVENCION Y SOLUCION DE CONFLICTOS

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000051-2023-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [4581759 - 4]

Firmado digitalmente
JUAN DE DIOS JORGE SEGURA CABREJOS
DIRECTOR DE PREV. Y SOLUC. CONFLICTOS(e)
Fecha y hora de proceso: 22/05/2023 - 12:37:14

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>